



Registro Salida Nº: 86674 Fecha: 28/09/2020

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE TOMA RAZÓN DEL TRASLADO INTERNACIONAL DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ENTIDAD 888 SPAIN PLC.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo) y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. La sociedad 888 Spain PLC, con NIF N0440805J, y domicilio social en Gibraltar, obtuvo, mediante las correspondientes resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego, licencias generales para el desarrollo y comercialización de actividades de juego de las modalidades Apuestas y Otros Juegos, definidas en los apartados c) y f) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo. Asimismo, y con distintas fechas, la referida sociedad ha obtenido, mediante las correspondientes resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego, licencias singulares para el desarrollo y comercialización de actividades de juego de los tipos de juego Ruleta, Black Jack, Póquer, Máquinas de Azar y Apuestas deportivas de contrapartida.

Segundo. Mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 25 de noviembre de 2019, se acordó Tomar razón del Traslado internacional del domicilio social de la entidad 888 Spain PLC, que pasó a estar radicada en la República de Malta.

Tercero. En el momento actual, se ha recibido a través de la sede electrónica de la Dirección General, una comunicación, en nombre y representación de la sociedad, mediante la que se pone de manifiesto la realización de una modificación societaria de Traslado internacional del domicilio social del operador de juegos, prevista en el Título V de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, Ley 3/2009, de 3 de abril). En virtud de esta modificación societaria, el domicilio social de 888 Spain PLC, pasa a estar situado en el Reino de España, Ciudad Autónoma de Ceuta, y la referida sociedad se convierte, en consecuencia, en la sociedad anónima española denominada 888 Online Games España, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 3/2009, de 3 de abril, tiene por objeto, según consta en su artículo 1, la regulación de las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, consistentes en la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, incluido el traslado internacional del domicilio social. De las definiciones de las anteriores modificaciones estructurales que constan en la Ley, puede observarse que la realización de la mayor

Nº Ref.: CGEN/06110

R.D. (*): 5688190141e01145f8b5c398eacbb7cf057a17a3

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	9417503069632777337414-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	28/09/2020 12:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=9417503069632777337414-DGOJ				Página 1 de 4



Registro Salida Nº: 86674 Fecha: 28/09/2020

parte de las mismas tiene como consecuencia el nacimiento de nuevas personas jurídicas que asumirán los derechos y obligaciones de aquellas sociedades de las que son antecesoras en la forma que se determine. No obstante, en el caso de la modificación societaria del Traslado internacional del domicilio social, resulta condición sine qua non para la realización de la modificación el mantenimiento de la personalidad jurídica de la sociedad.

Este hecho es congruente con las previsiones de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre la eventual transmisión de títulos habilitantes, que no recoge la modificación denominada Traslado internacional del domicilio social entre aquellas modificaciones de la Ley 3/2009, de 3 de abril, en las cuales la eventual transmisión de títulos habilitantes requiere la previa autorización de la Dirección General de Ordenación del Juego.

No obstante, el hecho de que el desarrollo de la modificación societaria lleve aparejada la aparición de determinados cambios en la sociedad operadora de juego aconseja que la Dirección General de Ordenación del Juego tenga por acreditado que el traslado internacional se ha realizado con estricto cumplimiento de la normativa vigente que regiría en la materia y que, como consecuencia de la misma, no se ha producido ningún cambio o variación en las circunstancias de la sociedad con respecto a las que sirvieron de base para el otorgamiento de los títulos habilitantes con los que cuenta.

Segundo. El interesado ha presentado toda la documentación acreditativa de la realización de la modificación estructural de la sociedad con sujeción a lo previsto en la normativa de aplicación, y de la culminación de la operación en todas sus fases. En particular, se ha presentado *“Escritura de Traslado Internacional de domicilio, Adopción de forma social, Cambio de denominación social, Modificación y adaptación de los Estatutos Sociales a la Ley de Sociedades de capital y Nombramiento de Administradores”*, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; así como Certificado del Registro Mercantil sobre cumplimiento de la normativa española y plena continuidad de la personalidad jurídica.

Por tanto, cabe entender que la modificación estructural de la sociedad ha sido desarrollada en todas sus fases, hasta su culminación, con estricto sometimiento a la normativa vigente, quedando así acreditado que la sociedad ha mantenido, una vez realizada la modificación, su personalidad jurídica a todos los efectos.

De la documentación aportada por el interesado puede tenerse por acreditado, igualmente, que la sociedad adopta, una vez realizado el traslado internacional, una forma societaria de Sociedad Anónima Española, y que el objeto social cumple con lo requerido en el artículo 13 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Tercero. En relación con la garantía que actualmente tiene constituida la sociedad 888 Spain PLC, en virtud de lo previsto en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, y puesto que la modificación

Nº Ref.: CGEN/06110

R.D. (*): 5688190141e01145f8b5c398eacbb7cf057a17a3

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	9417503069632777337414-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	28/09/2020 12:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=9417503069632777337414-DGOJ				Página 2 de 4



Registro Salida Nº: 86674 Fecha: 28/09/2020

societaria de Traslado internacional del domicilio social es una operación cuya realización lleva aparejado de forma inexorable el mantenimiento de la personalidad jurídica que la sociedad que experimente la modificación, cabe concluir que las mismas continúan, de forma automática y sin solución de continuidad, afectas al cumplimiento de las obligaciones del operador en relación con el desarrollo, la explotación y la gestión de los juegos, de acuerdo con lo previsto en el citado Capítulo III del Título II del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, y en su normativa de desarrollo, durante todo su periodo de vigencia.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.

El artículo 20 del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura básica de los departamentos ministeriales, prevé que la Dirección General de Ordenación del Juego quede incardinada en la estructura del Ministerio de Consumo.

Por cuanto antecede, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 21 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en relación con la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio,

ACUERDA

Primero. Tomar razón del Traslado internacional del domicilio social de la entidad 888 Spain PLC, que pasa a estar radicada en el Reino de España, Ciudad Autónoma de Ceuta, C/ Millán Astray, número 1, 51001, e inscrita en el correspondiente Registro Mercantil con la denominación social 888 Online Games España, S.A., y número de identificación fiscal A51042075.

Segundo. Proceder a la modificación de las inscripciones en el Registro General de Licencias de Juego de la entidad 888 Online Games España, S.A., en relación con las distintas licencias de actividades de juego de las que es titular.

Tercero. Notificar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, a la Ciudad Autónoma de Ceuta la realización del traslado internacional del domicilio social de la entidad 888 Online Games España, S.A.

Nº Ref.: CGEN/06110

R.D. (*): 5688190141e01145f8b5c398eacbb7cf057a17a3

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	9417503069632777337414-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	28/09/2020 12:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=9417503069632777337414-DGOJ				Página 3 de 4



MINISTERIO
DE CONSUMO

SECRETARÍA GENERAL DE
CONSUMO Y JUEGO

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Registro Salida Nº: 86674 Fecha: 28/09/2020

Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, el interesado podrá presentar Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego.

Nº Ref.: CGEN/06110

R.D. (*): 5688190141e01145f8b5c398eacbb7cf057a17a3

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	9417503069632777337414-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	28/09/2020 12:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=9417503069632777337414-DGOJ				Página 4 de 4

CORREO ELECTRÓNICO: dgoj.dgeneral@hacienda.gob.es

C/ ATOCHA, 3
28071 MADRID

TEL.: +34 91571 40 80
FAX: +34 91571 17 36